



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: Acción de Tutela
Radicación: 06-2020-00108-00
Accionante: KARLA VANESSA CALVACHE DAVID
Accionada: María Fernanda Martínez Leal y otra
Auto interlocutorio: No.1080

Ha pasado al Despacho la Tutela de la referencia con solicitud de entrega de un depósito judicial, presentada por la accionante. El Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor de KARLA VANESSA CALVACHE DAVID c. de c. No.1.085.346.933.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002538451 | 1085346933 | KARLA VANESSA CALVACHE DAVID | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.275.505,00 |

Total= \$1.275.505,00

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, notifíquesele la orden de pago a la beneficiaria al correo karlavanesacalvache@gmail.com, como también indicarle el protocolo para el recibiendo del oficio de pago.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

64 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2014-00956
Demandante: Alexander Restrepo J.
Demandado: María Fernanda de la Cruz V.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1081

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de actualización de la liquidación del crédito, por la apoderada de la parte atora, por tanto el Juzgado, recuerda a la memorialista que dicha carga procesal es del impulso propio de las partes, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, luego presentada, ahí sí interviene el Juzgado para su revisión, aprobación o modificación. Así la cosas, este Despacho,

RESUELVE:

No acceder a la petición elevada por la togada actora, por lo indicado en precedencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2011-00364
Demandante: Pedro Antonio Ramírez.
Demandado: José Huberto Zarate Lozano
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1082

Encontrándose pendiente de atender las solicitudes elevadas por la parte actora y el adjudicatario, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Desatender la solicitud de entrega de títulos que hace la parte actora por carencia de objeto, pues la misma se despachó en auto 2436 del 10 de diciembre de 2019.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor del usuario JUAN SEBASTIÁN FRANCO CASTILLO con c. de c. No.1.144.051.215

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002546909 | 31216486 | GRABRIELA INSUASTI | IMPRESO ENTREGADO | 25/08/2020 | NO APLICA | \$ 453.325,00 |

Total= \$453.325,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 28-2014-00555
Demandante: Carlos Ernesto Henao Calderón
Demandado: Juan Manuel Zapata Guerrero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1083

Encontrándose pendiente de atender las solicitudes de la parte actora, Despacho advierte que existen depósitos en el Juzgado de origen descontados al demandado Héctor Andrés Mayor M. Así como también, que no existe liquidación del crédito actualizada donde se tengan en cuenta los abonos efectuados. Razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Reconocer personería al abogado GIOVANNI SANCHEZ ESPINOSA, con c. de c. No.94.379.402 y T.P. 84.157 C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de María Elena Martínez Coral, y en favor de la parte actora.

2.- **Oficiar** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales con destino al proceso de la radicación de la referencia, a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

51 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2016-00509
Demandante: Luz Marina Cortes Beltrán.
Demandado: Luis Carlos Paz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1085

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, y revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que los depósitos judiciales están aún en la cuenta del Juzgado primigenio. Así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

19 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 001-2017-00439
Demandante: Jhon Jairo Palacios Granja.
Demandado: Maribel Uribe Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1086

En atención a la solicitud de entrega de títulos que proviene de la parte actora el Juzgado, **RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos al abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA con c. de c. No.14.637.184

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002445819 | 1004639513 | JHION JAIRO OALACIOS GRANJA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |
| 469030002445820 | 1004639513 | JHION JAIRO OALACIOS GRANJA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |
| 469030002445821 | 1004639513 | JHON JAIRO PALACIOS GRANJA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |
| 469030002445822 | 1004639513 | JHION JAIRO PALACIOS GRANJA | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |
| 469030002461838 | 1004639513 | JHION JAIRO OALACIOS GRANJA | IMPRESO ENTREGADO | 10/12/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |
| 469030002461839 | 1004639513 | JHON JAIRO PALACIOS GRANJA | IMPRESO ENTREGADO | 10/12/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |
| 469030002461840 | 1004639513 | JHON JAIRO PALACIOS GRANJA | IMPRESO ENTREGADO | 10/12/2019 | NO APLICA | \$ 250.000,00 |

Total= \$ 1.750.000,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

52 C2

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2015-00275
Demandante: Félix Alvarado González Montenegro
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y Otras.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1089

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y avaluados; el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11622 21/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

87 C1

Radicación: 32-2012-00948
Demandante: RF Encore.
Demandada: Blanca Yolanda Santa G.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1090

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2016-0059
Demandante: Coop- Invercoob.
Demandado: Oscar Andrés Carabalí V.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1091

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c.16.747.521.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002480829 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 29/01/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |
| 469030002491815 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 25/02/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |
| 469030002505074 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 30/03/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |
| 469030002511509 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/04/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |
| 469030002519169 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |
| 469030002526925 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |
| 469030002527698 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2020 | NO APLICA | \$ 263.341,00 |
| 469030002537358 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 22/07/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |
| 469030002546094 | 890303400 | INVERCOOB ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 21/08/2020 | NO APLICA | \$ 242.251,00 |

Total= \$ 2.201.349,00

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2016-00056
Demandante: Coop. Cofijurídico
Demandado: Carlos Alberto García H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1092

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la abogada NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ con c.c.25.102.902.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002451676 | 9002928675 | COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2019 | NO APLICA | \$ 518.489,00 |
| 469030002452506 | 9002928675 | COOPERATIVACOFIJURID ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/11/2019 | NO APLICA | \$ 589.214,00 |

Total= \$ 1.107.703,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

179 C1

Radicación: 29-2010-00804
Demandante: Coop. Coopeventas.
Demandada: María Luzmila Grisales.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1093

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2018-00594
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H.
Demandado: Felisa Ligia Cruz de Calderón.
Proceso: Ejecutivo singular
Auto Interlocutorio No.1094

Ha pasado al Despacho el proceso de la referencia para resolver acerca de la solicitud de señalar fecha y hora para remate de bienes aprehendidos, secuestrados y avaluados, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Acuerdo PCSJA20-11567 se ordenó levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020 y estableció las reglas sobre condiciones de trabajo en la Rama Judicial, ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y medios de seguimiento a la aplicación de dicho acuerdo. Así como también, que el aislamiento preventivo obligatorio ha venido siendo prorrogado por el Gobierno Nacional mediante los Decretos 990 del 09 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, hasta el 31 de julio de 2020 y 31 de agosto de 2020, respectivamente y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11622 21/08/2020 prorrogó la restricción de acceso a las sedes judiciales dispuesta en el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020. De otro lado por parte de los *JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, se viene trabajando en la implementación del respectivo **protocolo para la realización de audiencias de remate**, el cual se proyecta definir e implementar para mediados del mes septiembre de 2020. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

La fecha y hora para la subasta pública dentro del proceso de la referencia, se posterga hasta cuando se defina sobre el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE REMATE**, el cual se armonizará con los protocolos de bioseguridad y restricción de acceso de usuarios y empleados a las Sedes Judiciales.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

135 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2016-00243-00
Demandante: Dennys Mejía Botero.
Demandado: María del Rosario Muñoz G.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1095

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 26 de febrero de 2020, a las 02:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-236222, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000); a favor del demandante DENNYS MEJIA BOTERO con c. de c. No.16.660.581

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 26 de febrero de 2020, a las 02:00 P.M, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-236222 ubicado en el lote zona verde EO manzana E de la urbanización Cencar del Municipio de Yumbo – Valle, adquirido por la demandada María del Rosario Muñoz García con c.c.66.652.879 en compraventa mediante escritura Pública 1021 del 22-10-2015 de la Notaría 16 del Círculo de Cali, el cual cuenta con las siguientes características especiales, área o extensión superficial de 658.39 M2, alinderado así según el título de adquisición: Partiendo del punto E 3 de coordenadas 21.502.506 N y 15.338.367 E, en línea curva, pasando por los puntos E 4, E 5 y E 6 hasta el punto E 7 de coordenadas 21.506.628 y 15.374 720 E, en una distancia de 42.25 metros; del punto F 7 de coordenadas conocidas en línea recta al punto E 8 de coordenadas 21.484.565 N y 15.387.153 E, en una distancia de 25.32 metros. Lindando estas dos longitudes con la intersección entre la Diagonal Segunda y la Avenida 10 A de la Urbanización; del punto E 8 de coordenadas conocidas al punto E 3, punto de partida en línea recta, en una distancia de 51.96 metros, colindando con el lote E. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000)**; a favor del demandante DENNYS MEJIA BOTERO con c. de c. No.16.660.581.



2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Los oficios a cancelar son el No.2358 del 01 de julio de 2016 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para el embargo del bien inmueble con M.I.370-236222, librado por el Juzgado de origen. Por Secretaría ofíciense.

3.- LÍBRESE exhorto a la *Notaría 16 del Círculo de Cali* a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1214 del 11-12-2015; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-236222.

4.- ORDENAR la entrega del bien inmueble adjudicado al adjudicatario DENNYS MEJIA BOTERO con c. de c. No.16.660.581 o a quien autorice por parte de la secuestre EVELIN MURIEL CASTAÑO con c. de c. No.1.144.181.762, con domicilio en la calle 62 No.1-210 de Cali. Oficiar por Secretaría.

5.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario por valor de \$6.250.000.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2011-00238
Demandante: Félix Álvaro González M.
Demandado: Diana Bolena Cárdenas y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1084

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de parte actora, el Despacho observa que la liquidación presentada el 24 de enero de 2020, fue atendida en auto 448 notificado en estados el 18 de febrero de 2020, previo a la situación de emergencia por la pandemia. Así mismo, dicha providencia se encuentra cargada en la página de la rama judicial dispuesta para la publicación de estados electrónicos. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista a lo dispuesto en auto de sustanciación del 14 de febrero de 2020, notificado en estado No.26 del 18 de febrero de 2020 a folio 105 del cuaderno principal.
- 2.- Indicar a la parte actora que el auto mencionado en el punto anterior se encuentra cargado en la página de la Rama Judicial en el siguiente Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-decali/2020n>
- 3.- Por la Secretaría remítase copia de esta providencia al correo electrónico albecapaca@yahoo.es, quedando informado el memorialista que las notificaciones de autos se realizarán por los estados electrónicos y no por correo personal.

Notifíquese,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90 C1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2016-00802
Demandante: Orlando Ortiz Lozano.
Demandado: Aracelly Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1087

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a la abogada MARYURI BEDOYA CASTRO con c.c.1.130.662.033

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002485578 | 4881443 | ORTIZ LOZANO ORLANDO | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2020 | NO APLICA | \$ 60.997,00 |
| 469030002497687 | 4881443 | ORTIZ LOZANO ORLANDO | IMPRESO ENTREGADO | 05/03/2020 | NO APLICA | \$ 39.283,00 |
| 469030002508490 | 4881443 | ORTIZ LOZANO ORLANDO | IMPRESO ENTREGADO | 08/04/2020 | NO APLICA | \$ 23.122,00 |
| 469030002514026 | 4881443 | ORTIZ LOZANO ORLANDO | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2020 | NO APLICA | \$ 42.120,00 |
| 469030002522181 | 4881443 | ORTIZ LOZANO ORLANDO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2020 | NO APLICA | \$ 44.053,00 |
| 469030002530219 | 4881443 | ORTIZ LOZANO ORLANDO | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2020 | NO APLICA | \$ 91.787,00 |
| 469030002540703 | 4881443 | ORTIZ LOZANO ORLANDO | IMPRESO ENTREGADO | 31/07/2020 | NO APLICA | \$ 83.270,00 |

Total= \$ 384.632,00

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

56 C1

Radicación: 13-2016-00059
Demandante: Jaime Afanador Plata.
Demandada: Cesar Andrés Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: No.1088

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.
- 2.- Oficiar a Comfenalco Valle EPS, a fin de que se sirva indicar el nombre y demás datos para identificar el pagador de la seguridad social de la demandada ADRIANA BADILLO TORO con c.c.66.817.436. de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.
- 3.- Por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.71 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

135 C.1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2004-00257
Demandante: Schirley Melo Conde – cesionaria –
Demandado: Asesorías e Inversiones Pernovo Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1260

En atención al memorial suscrito por la apoderada del demandado, en el que pone en conocimiento el oficio enviado por la Inspectora Urbana Patricia Peláez Sáenz, dentro de la querrela instaurada ante la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial La Rivera, de la comuna 5 de Cali, en la cual solicita se le informe:

Si a la Administración del apartamento identificado con matrícula inmobiliaria 370-245532 y 370-245712, le fue concedida cesión del proceso. Si se le ha dado la facultad para administrar el apartamento, igualmente requiere que se le informe si existe un documento que respalde la titularidad sobre estos bienes a nombre de la señora Schirley Melo Conde como cesionaria. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

1.- OFICIAR a la **Inspectora Urbana de Policía categoría Especial La Rivera, Comuna 5 de Cali**, funcionaria Patricia Peláez Sáenz, informándole que:

Cursa en este Despacho Judicial el proceso ejecutivo singular, instaurado por el *Conjunto Residencial Villa del Sol Sector I y IV* contra *Asesorías e Inversiones Pernovo Ltda.*, con radicado 24-2004-00257, en el que según certificado de la *Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Cali*, se inscribió a la señora Deyanira Moreno Andrade como Administradora y Representante Legal de dicho Condominio.

Que en razón a la facultad otorgada la administradora, ésta cedió los derechos del crédito derivados de las obligaciones contraídas por **Asesorías e Inversiones Pernovo Ltda.**, con el Conjunto Residencial, por cuotas de administración correspondientes al apartamento D-512 y del parqueadero S-105, del Conjunto Residencial Villa del Sol Sector 1 y 4, P.H., cesión que fue aceptada por el Juzgado mediante auto No.3627 de fecha 04 de septiembre de 2018, a favor de la señora Sulma Yulieth Palma Arango, identificada con cédula de ciudadanía No.67.011.625.

lrt

La mentada cesionaria a su vez cedió los derechos de crédito a favor de la señora *Schirley Melo Conde*, identificada con cédula de ciudadanía No.67.014.074, cesión aceptada por auto No.814 de fecha 28 de febrero de 2019, reconociendo como apoderada de la nueva cesionaria a la abogada Lorena Aricapa Castrillón, identificada con c.c. No.31.309.507 y T.P. No.308819 del C.S de la Judicatura. Es preciso aclarar que la cesión de derechos de crédito de ninguna manera habilita a la cesionaria para ingresar, ocupar o disponer del bien inmueble sobre el cual recae el embargo para la garantía de la obligación.

Líbrese el oficio respectivo y por Secretaría remítase a la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial La Rivera, ubicada en la Carrera 1D No.65-00 de Cali.

2.- REQUERIR a la señora Schirley Melo Conde en calidad de cesionaria, o a su apoderada, a fin de que informen de inmediato si los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-245532 y 370-2455712, están siendo ocupados por la misma y en caso positivo justificará la razón legal o por orden de qué autoridad judicial han tomado posesión de los mentados bienes.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

115 C.1

Santiago de Cali, treinta (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2013-00451
Demandante: Helm Bank S.A. cesionario
Demandado: Juan Guillermo Isaza Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1261

En atención a la petición que formula el señor HUGO FERNANDO VINUEZA MONTENEGRO a través de su apoderado, el abogado OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON, en su condición de tercero con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio No.0560 del 05 de marzo de 2020¹, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora, comparece el abogado OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON, actuando en nombre del señor Hugo Fernando Franco Alarcón, en su condición de tercero interesado en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, anexando como sustento de su interés fotocopia de la escritura pública No.3328 del 13 septiembre de 2013, protocolizada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, por compraventa del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-790827 **de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, que registraba como de propiedad de los demandados Juan Guillermo Isaza Zuluaga y Basheva Aguía Giraldo. Así mismo, informa que el embargo aún aparece registrado, toda vez que el oficio de desembargo no ha retirado.

Los anexos documentarios presentados dan cuenta del interés que le asiste al peticionario Oscar Fernando Franco Alarcón, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido, toda vez que a la fecha persiste la medida de embargo decretada en el proceso la cual ya fue levantada judicialmente.

¹ Fl. 101 Cuaderno 1
Irt

De otro lado, y como quiera que el peticionario no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, “Remisión de expedientes, oficios y despachos”, con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice “La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Así las cosas, se considera viable el pedimento de tercero interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del tercero interesado al abogado OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.624.589 y T.P. No.178.079 para su representación en los términos del poder otorgado.

2.- ORDENAR que por el Área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se disponga la repetición del oficio de desembargo N°06-0524 del 06 de marzo de 2020, para que por Secretaría y a costa del apoderado del tercero interesado, abogado Oscar Fernando Franco Alarcón, identificado con cédula N°14.624.589, se proceda a su remisión para el registro ante la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

36 C.2

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 12-2017-00005
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Mauricio F Ramirez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1262

En atención al escrito anterior, y por corresponder al asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito remitido por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el cual informa que no surte efectos la solicitud de remanentes.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2013-00753
Demandante: María Cecilia Díaz Solarte
Demandado: Octavio Cortes Montes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1263

En atención al escrito anterior, y por corresponder al caso, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la apoderada del actor en el cual aporta la publicación del edicto emplazatorio efectuado a los herederos determinados e indeterminados del causante Octavio Cortes Mosquera.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

72 C.2

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2009-01154
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura
Demandado: Fernando Sánchez Donneys
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°1264

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado FERNANDO SANCHEZ DONNEYS, identificada con C. de C12.977.960 en el BANCO FINANADINA S.A. Límitese la medida hasta la suma de \$24.800.00.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

30 C.2

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25-2016-00827
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Nelson Alejandro Patiño Baez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1265

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos del inmueble distinguidos con M.I. No. 240-79842 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño)**, que tenga el demandado NELSON ALEJANDRO PATIÑO BAEZ, identificado con CC. No.12.981.926 Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

80 C.1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2018-00173
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Marly Amparo Montenegro Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1266

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

103 C.1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2017-00378
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito El Progreso
Demandado: Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1267

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTASE el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JONATHAN ANGEL ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.113.655.362, como empleado de EMTELCO S.A. Nit.800.237.456, Limitar el embargo a la suma de \$11.600.000. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**. Líbrese el respectivo oficio. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Prevéngase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

60 C.2

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11-2017-00261
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Adriana María Figueroa
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1268

En atención al escrito anterior y como quiera que la solicitante no aporta la dirección exacta del lugar donde se encuentra decomisado el vehículo, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado del actor para que aporte la dirección exacta del lugar donde se encuentra inmovilizado el vehículo de placas IIU-195, a fin de proceder con la respectiva comisión.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 15-2016-00810
Demandante: Blanca Cecilia Idarraga Rodríguez
Demandado: Silvia Bateman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1269

Solicita el apoderado del actor se sancione al pagador de la *Sociedad Laboratorios Baxter*, por incumplir la orden de embargo del salario de la demandada, como quiera que revisado el proceso se observa que la Analista de dicha entidad dio respuesta a la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dar trámite de sancionar al pagador de la Sociedad Laboratorios Baxter, toda vez que se encuentra glosada en el expediente con fecha de recibido el 19 de noviembre de 2019 (fl.57 C.2), la respuesta de dicha entidad, en la que informa que la señora Silvia Bateman Bueno, identificada con c.c. No.52.255.071 se encuentra vinculada a la compañía, por lo tanto procederán de conformidad con el requerimiento.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

56 C.2

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2018-00461
Demandante: Indusquim S.A.S
Demandado: Servilavado Industrial S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1270

En atención al escrito anterior y como quiera que ya se le dio trámite a la petición realizada por el apoderado del actor de oficiar a los Juzgados Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Diecinueve Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite a la solicitud anterior en razón a que por auto No.795 del 06 de julio de 2020, se resolvió oficiar nuevamente al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para que informen sobre el estado actual del proceso con radicado 13-2017-00151, oficio que fue recibido en dicho Despacho el 27 de julio de 2020.

Con respecto al proceso de Restitución de Bien Inmueble, con radicado 19-2018-320, el **Juzgado 19 Civil Municipal de Cali**, por oficios No.2353 de fecha 08 de agosto de 2019 y oficio No.3121 de fecha 11 de octubre de 2019, dio respuesta informando que el despacho comisorio fue retirado el 26 de noviembre de 2018. Motivo por el cual se le advierte al peticionario que no hay razón para que su interés de investigar por el despacho comisorio lo traslade al Juzgado, toda vez que dicha carga procesal es de su incumbencia.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

121 C.1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 01-2008-00802
Demandante: Banco Coomeva
Demandado: Edgar Aparicio Rojas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1271

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado CARLOS ALBERTO RAMIREZ VILLEGAS identificado(a) con c. de c. N°94.507.262 y T.P. 227678 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

109 C.1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 26-2015-01313
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Enrique Garcera Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1272

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No. 06-0124 de fecha 28 de enero de 2020, actualizando la fecha y el nombre del Secretario

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

93 C.1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 24-2019-00187
Demandante: Fenalco Valle
Demandado: GMTM S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1273

En atención al oficio No.2542 del *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali*, en el que solicita se le informe si el establecimiento de comercio Oben Sur, se encuentra secuestrado y avaluado, por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al *Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali*, informando que en atención a su solicitud mediante oficio No.2542 de fecha julio 09 de 2020, y una vez realizado el control de legalidad al presente proceso, se observa que al establecimiento de comercio denominado **OBEN SUR**, se le decretó el embargo, y se ordenó la comisión del secuestro a la Alcaldía de Cali, pero se dejó sin efecto por auto No.1933 del 02 de junio de 2019, para requerir a la parte actora, para que indicara la dirección correcta de ubicación de la unidad comercial, razón por la cual no se ha materializado el secuestro ni el avalúo del mentado bien.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

63 C.1

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 12-2017-00515
Demandante: RF Encore S.A.S –cesionario-
Demandado: Héctor Javier Zafrane Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1274

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se releve al curador designado para el demandado, como quiera que la curadora contestó la demanda, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de relevo de la abogada Amparo Pineda Jaramillo, designada curadora ad-litem para el demandado, en razón a que estando notificada del mandamiento de pago, dentro del término de traslado contestó la demanda, librándose el auto de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.071 de hoy 01 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO